



"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

JUICIO DE AMPARO: 1330/2017

MESA: 3.

SECCIÓN: AMPARO.

Código	No Oficio	Autoridad	Zona
	10861/2019	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)	DE S/IZ
	10862/2019	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SIZ OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)	DE S/IZ
	10863/2019	AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO SIZ ESCOBEDO QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)	DE S/IZ
	10864/2019	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL SIZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)	DE S/IZ

En el juicio de amparo 1330/2017, promovido por y otros, contra actos de usted, con esta fecha se dictó el siguiente proveído:

Querétaro, Querétaro, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la certificación que antecede, se advierte que transcurrió el plazo concedido a la parte quejosa para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento dado por la autoridad vinculada al mismo, por tanto, resulta procedente que se emita el pronunciamiento respectivo.

Para lo cual conviene utilizar la siguiente tabla comparativa, en que se contrasta sustancialmente los efectos del amparo con las acciones realizadas por las autoridades responsables, para después asentar la conclusión respectiva:

AUTORIDAD VINCULADA	1. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro.	2. Secretaría de Obras Públicas de Pedro Escobedo, Querétaro.
EFFECTOS DE LA SENTENCIA	SE CUMPLIO	
	SI	NO

1. Deje insubsistente la orden de desalojo de los aquí quejosos del lugar en que ejercen su actividad comercial en el tianguis dominical "Profesora Herlinda García", que se ubica en la calle del mismo nombre y aledaños de la cabecera municipal del Municipio (sic) de Pedro Escobedo Querétaro, y su ejecución".

El representante legal del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, dejó insubsistente la orden de desalojo referida, toda vez que los comerciantes del tianguis dominical "Profesora Herlinda García" fueron reubicados en un predio que se encuentra a cincuenta metros de las calles en que anteriormente se ubicaban, y el mismo se encuentra en funcionamiento los domingos (fojas 474 a 476).

2. Se les permita instalarse en dicho tianguis siempre y cuando cuenten con licencia de funcionamiento vigente."

X

Elizabeth V. 9:20

<p>3. En la inteligencia de que las autoridades responsables competentes decidan iniciar un procedimiento de desalojo en contra de los aquí quejosos, deberán observar los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; deberán hacerlo por escrito, fundado, motivado y con respeto a la garantía de audiencia para la protección de sus derechos humanos.</p>	<p>La autoridad responsable consideró innecesario iniciar con el procedimiento de desalojo alguno en contra de los quejosos (fojas 474 a 476).</p>
<p>CONCLUSIÓN. En términos de los artículos 77 y 196 de la Ley de Amparo, se tiene por cumplida la ejecutoria emitida.</p>	

Remisión al archivo. Archívese el expediente como asunto concluido; en el entendido de que al no considerarse de relevancia documental, el mismo es susceptible de depuración, en términos del punto segundo, fracción XV, y Vigésimo Primero, fracción IV, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, depuración que ocurrirá después de haber transcurrido el plazo de cinco años a que se hace mención en dicho punto. Hágase la anotación en la carátula.

Disposiciones sobre el incidente de suspensión relativo. Con fundamento en el punto vigésimo primero, fracción III, del acuerdo citado, el original del cuaderno correspondiente es susceptible de destrucción en el lapso de cinco años a que se refiere ese apartado; por lo que deberá glosarse al cuaderno principal una vez que este último se envíe físicamente al archivo; y se deberá hacer la anotación en la carátula tanto del cuaderno principal como del incidente.

En el entendido de que el duplicado de dicho incidente es susceptible de destrucción, conforme al contenido del punto vigésimo, fracción III, del propio Acuerdo General. Dicho cuaderno deberá guardarse por separado hasta en tanto transcurra el término de seis meses que se indica en el aludido apartado.

Devolución de documentos. De conformidad con el punto Vigésimo, último párrafo, del Acuerdo General Conjunto número 1/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, requiérase a la parte quejosa a fin de que comparezca a este Juzgado a recoger los documentos que exhibió, dentro del plazo de noventa días naturales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, éstos tendrán el mismo fin que el expediente.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo provee y firma Gabriela Vieyra Pineda, Jueza Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, ante Luvia Pulido Ocampo, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Querétaro, Querétaro, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.



Luvia Pulido Ocampo.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.